



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: 66-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ptas
Fuera de la Capital. . . .

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

Año 1970

Sábado 1 de agosto

Número 173

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 21/70

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de agosto, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 26 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 13/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 18 de diciembre de 1968 (B.O. del Estado número 313, del 30), con vigencia prorrogada para la presente campaña por la norma del mismo rango número 9-69, de fecha 1-8-69, (Boletín Oficial del Estado, número 183), el arroz blanco de primera a granel se venderá, como máximo, al público, a los siguientes precios:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atem-

perados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales, y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayoristas (Incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo para detallistas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado décimo de la Orden del

Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la venta de arroz blanco primera envasado los márgenes comerciales que anteriormente se señalan para el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los arroces en blanco "selecto" y "granza", no podrán venderse a precio superior al que tuvieron en 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales. — Existencias obligatorias.

En la venta de bacalao seco,

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Se hace público, para general conocimiento de cuantos puedan estar interesados, que la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión del día 15 de abril de 1970, acordó fijar las siguientes TARIFAS, que regirán con efectos del 1.º de enero del corriente año:

SUSCRIPCIONES:

	Particulares	Centros Oficiales
Semestre	250,— pesetas	200,— pesetas
Año	400,— pesetas	350,— pesetas

ANUNCIOS:

UNA pesetas por palabra, con un mínimo de 50 pesetas.
Burgos, 30 de julio de 1970.

nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que se expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallista que como máximo y entre ambos escalones podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada: Precio, 15,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,70 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16 pesetas, margen, 0,75 pesetas.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilos, precio, 17 pesetas, margen 1 peseta.

Refinada o blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos, precio, 22 pesetas; margen, 1 peseta.

Pilé, precio, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Granulada especial, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Cortadillo a granel, precio, 18,80 pesetas; margen, 0,80 pesetas.

Cortadillo envasado, en cajas de 1 kilo o inferiores, precio, 21,20 pesetas; margen, 1,50 pesetas.

Cortadillo estuchado, precio, 22,50 pesetas; margen, 1,80 pesetas.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado del azúcar

El envasado del azúcar habrá de efectuarse en la forma establecida en la referida Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14-4-70 (B. O. del Estado número 93, del 18).

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63 de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963, (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 ki-

los, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés

tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

Los precios máximos de venta al público, sobre despacho, de la leche higienizada, en poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público son, según capacidad y naturaleza de los envases, los que siguen:

En botellas de vidrio

En Burgos (capital): De un litro, 9,50 pesetas; de medio litro, 5,10 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro 10 pesetas; de medio litro 5,40 pesetas; de un cuarto de litro, 3 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

En Burgos (capital): de un litro, 9,60 pesetas; de medio litro, 5 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro, 9,90 pesetas; de medio litro, 5,20 pesetas; de un cuarto de litro, 2,90 pesetas.

Huevos.—Márgenes comerciales.

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Pollos.—Márgenes comerciales.

En la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, los detallistas podrán aplicar como máximo un margen comercial del 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de julio de 1970.
El Gobernador Civil, interino,
Casto Pérez de Arévalo

Providencias Judiciales

Burgos

El señor Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveídos dictados en diligencias previas y preparatorias, ha acordado, en los sumarios que se mencionan, se cite a:

Núm. 352-70, por abandono de familia, Carmen Calonge Otamendi, nacida en San Sebastián, el 29 de diciembre de 1928, hija de Cándido y de Francisca, casada, sus labores y vecina últimamente de Burgos, Eladio Perlado, núm. 1, 5.º, 2.º bloque, al objeto de ser oída como denunciada en dichas diligencias.

Núm. 542/70, por robo de objetos, a Willi Rust, nacido en Alemania y vecino de la misma localidad, al objeto de recibirle declaración sobre si se afirma y

ratifica en la prestada ante Comisaría y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 553/70, por hurto de objetos, a George Ernest Harland, vecino de Rawdon, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 263 de 1964, por daños por choque de vehículos, a Juan Baudry, mayor de edad, casado, profesión Inspector de Correos y vecino de Francia, al objeto de emplazarle en dicho sumario por término de cinco días, para que comparezca en el mismo por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo los apercibimientos legales.

A fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 23 de julio de 1970.—El Secretario judicial, José María Díaz.

Briviesca

D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 92 de 1964, por imprudencia, contra Enrique Repulles Fernández, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100.

Un camión marca Austin, matrícula SS-48.945, con motor número 575 de B. 1919 de 125 H. P. con motor DMC, Diesel, que se encuentra deposti-

tado en Burgos, Garage San Julián, sito en la calle San Julián, número 11 y 13, tasado pericialmente en 300.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado las doce horas del día 20 de agosto próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Briviesca, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al diez por ciento del valor del vehículo que se su basta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Briviesca, a 27 de julio de 1970.—El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, (ilegible).

3.578.—215,00

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada el día de la fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital, en los autos seguidos ante esta Magistratura por D.ª Ana María Pardo García, contra Mesón Rincón de Monasterio (don José María Peña), sobre reclamación de salarios, ha sido señalado el día doce de agosto próximo, a las doce horas y media de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada, Mesón Rincón de Monasterio (D. José María Peña), para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia de que, de no comparecer personalmente, se le tendrá por

confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, 16 de julio de 1970.—El Secretario, (ilegible)
3.543.—177,00

En virtud de providencia dictada el día de la fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital, en los autos seguidos ante esta Magistratura por D.ª Ana María Pardo García, contra Mesón Rincón de Monasterio (don José María Peña), sobre reclamación por despido, ha sido señalado el día doce de agosto próximo, a las once horas y media de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada, Mesón Rincón de Monasterio (D. José María Peña), para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia de que, de no comparecer personalmente, se le tendrá por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, 16 de julio de 1970.—El Secretario, (ilegible)
3.542.—176,00

En virtud de providencia dictada el día de la fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital, en los autos seguidos ante esta Magistratura por doña Blanca Moral García, contra Mesón Rincón de Monasterio (don José María Peña), sobre reclamación de salarios, ha sido señalado el día doce de agosto próximo, a las once horas y media de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada, Mesón Rincón de Monasterio (D. José María Peña), para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia de que, de no comparecer personalmente, se le tendrá por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, 21 de julio de 1970.—El Secretario, (ilegible)
3.541.—175,00

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número veinticinco de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado «Aledo de la Pared», de la pertenencia del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, con Deslinde aprobado por Orden Ministerial de veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento se continuará el día catorce de septiembre próximo, a las diez horas de su mañana, en el hito número treinta y cinco situado en la desembocadura del arroyo «Quiñones» en el embalse del Arlanzón, y en el que comienza la colindancia con el monte «Dehesa Boyal».

Esta operación será efectuada por el Ingeniero de Montes D. Angel Lirón de Robles y Castillo, designado a tal efecto por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindante y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al Deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento de Montes de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Burgos, 30 de julio de 1970. — El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona Salinas-Medinilla.

El Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección General de Montes Catalogados, con fecha 26 de junio de 1970, me comunica lo siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte n.º 518 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos denominado «Lanchares» de la pertenencia de Condado de Valdivielso, entidad menor del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso.

Resultando que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos que la operación se comenzara por la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «B. O. de la Provincia» el preceptivo anuncio relativo al mismo señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador del apeo amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete n.º 1 en el sitio reconocido como mojón Mancebón, común a las jurisdicciones de Huéspeda, Población de Valdivielso y Condado de Valdivielso, que es un mojón de piedras sueltas en uno de los cuales hay grabadas tres cruces, siendo el mojón n.º 8 del I.G. y C. y donde concurren el monte de U.P. n.º 524 «El Robledal» de Huéspeda, el monte particular «Allén del Río Ebro», particular de Población de Valdivielso y este que se deslinda. Se sigue la colindancia con el monte «Allén del Río Ebro», hasta llegar al piquete n.º 38, aguas abajo del barranquillo del Roble. Comienza aquí la colindancia con propiedades particulares agrícolas y forestales de vecinos de Condado de Valdivielso, apeadas de acuerdo con el estado posesorio observado, las cuales llegan hasta el piquete n.º 206. Desde el piquete n.º 206 y hasta el 222, situado en el Portillo de la Juncá, en coincidencia con el hito n.º 2 del amojonamiento del monte n.º 514 «Canalejas» de la pertenencia de Herrea de Ca-

derechas, se sigue la colindancia con el monte particular «Loma Mayor» particular de vecinos de Cereceda, Entidad Menor de Oña discrepando las Comisiones de Condado de Valdivielso y de Cereceda respecto a la línea a seguir entre estos dos piquetes, pues la Comisión de Cereceda sostiene que el lindero es la línea recta que va desde el Mojón Rojo (que es un mojón del I.G. y C. situado fuera del monte, hacia el Noreste del piquete n.º 206, cerca de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus), al Portillo de la Juncá, basándose en que tal línea fue la seguida por el I.G. y C. al delimitar los términos municipales de Oña y Merindad de Valdivielso, línea que el Ingeniero Operador apeó siguiendo por los piquetes n.º 207 y siguientes, situados en línea recta hasta el n.º 222; en tanto que la Comisión de Condado de Valdivielso sostiene que el límite es la línea que sigue varios mojones consuetudinarios hasta llegar a las ruinas de la Ermita de San Quirce, la cual es también aproximadamente una línea recta entre el Mojón Rojo y las ruinas de la Ermita mencionada, basándose en la existencia de documentos muy anteriores al apeo practicado por el I.G. y C., así como en la posesión quieta y pacífica hasta el año 1953; de esta faja de terreno, cuya posesión se acredita por los aprovechamientos de maderas, resinas y pastos incluidos en los planes de aprovechamientos del monte que se deslinda y realizados sin ninguna oposición, hasta esa fecha por parte de la comunidad de propietarios del monte colindante. Esta línea se apeó siguiendo el piquete n.º 206, el 206', 207' reconocido por Condado de Valdivielso como mojón consuetudinario, con una cruz grabada de apariencia antigua; 208', sobre otro mojón con aspecto semejante al anterior; 209', en las ruinas de la Ermita de San Quirce, en la divisoria y en correspondencia con el hito de primer orden n.º 3 del amojonamiento del monte n.º 514, siguiendo luego al piquete n.º 222 ya descrito. Se prosiguió luego el apeo sin más incidencias siguiendo hasta el piquete n.º 226 en Mojón «La Rasa la línea amojonada del monte de U. P. n.º 514, punto donde coinciden el hito n.º 1 de este mon-

te y el hito n.º 15 del monte de U.P. n.º 519 «El Mazo», de la pertenencia de Madrid de Caderechas, cuya colindancia se siguió hasta el piquete n.º 243, que coincide con el hito n.º 1 del mismo monte, situado en Los Canales, continuación hasta el piquete n.º 247, en Mojón de Mangón se siguió la colindancia con monte particular de Madrid de Caderechas continuando luego la colindancia con el monte de U.P. n.º 524 «El Robledal» perteneciente a Huéspeda, hasta el piquete n.º 249 y cierre al n.º 1. El lindero apeado constituye la Parcela n.º 1 o «Lanchares» del monte, existiendo otra pequeña parcela separada, denominada Parcela n.º 2 «La Varga», cuyo primer piquete lleva el n.º 250, situado desde el piquete n.º 202 al perímetro de la Parcela 1.ª y que queda definida por los piquetes numerados correlativamente hasta el n.º 265 desde el cual se cierra el n.º 250 su perímetro. Dentro de la Parcela 1.ª se apearon asimismo cuatro enclavados, reconocidos como poseídos por particulares, cuyas cabidas es de 5,2800 Has., y de todo lo actuado se extendieron las correspondientes Actas, suscritas por los asistentes a la operación.

Resultando que en el «B. O. de la Provincia» y por comunicaciones a los interesados se anunció el periodo de vista del expediente en cuanto a lo actuado en esta primera fase en las que de acuerdo con el informe del Ingeniero Operador queda abierta la línea perimetral desde el piquete n.º 206 al 222, sin que conste en el expediente haberse recibido ninguna otra reclamación durante este periodo de vista.

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, habida cuenta de la protesta consignada en acta y en uso de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Montes acordó proseguir el deslinde por los trámites de la segunda fase, por lo cual se publicó en el «B. O. de la provincia» el preceptivo anuncio en el que se indica que las operaciones afectarán al perímetro exterior del monte entre los piquetes n.º 206 al 222, así como a la línea entre los piquetes n.º 4-A al 7-A, del enclave A, protestada por don Máximo Alonso, vecino de Condado de Valdivielso dando pla-

zo para la presentación de documentos por otra parte de los interesados y señalando fecha y lugar para dar comienzo del apeo.

Resultando que durante el plazo hábil para la presentación de documentos se presentaron seis por el Presidente de la Junta Vecinal de Condado de Valdivielso, tres por el Presidente de la Junta Administrativa del monte «Loma Mayor» de Cereceda y uno por el particular don Máximo Alonso Alonso, los cuales fueron remitidos a Informe de la Abogacía del Estado de la provincia, emitido en el sentido de que ninguno de ellos protege a sus titulares en la forma indicada en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, si bien teniendo en cuenta su antigüedad, estar firmados por los representantes de los municipios afectados y demás circunstancias que se reseñan en el cuerpo del informe, no debe prescindirse de su contenido al practicar el deslinde, habiendo procedido seguidamente el Ingeniero Operador a la clasificación de fincas o derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Montes, clasificación que fue aprobada por la Jefatura del Distrito Forestal.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados se personó en la fecha anunciada el Ingeniero Operador en el piquete n.º 206, asistiendo la Comisión de la Entidad propietaria del monte y sin que asistiera representación alguna de la Junta Administrativa del monte «Loma Mayor» de varios propietarios de Cereceda, acordando en acta que la línea límite del monte sea la que sigue del piquete n.º 206 al 206', 207', 208', 209' junto a las ruinas de la Ermita de San Quirce y 222 en el Pertillo de la Juncia, dejando sin efecto la línea que del piquete 206 y sucesivos va al piquete n.º 222, teniendo en cuenta la documentación presentada por ambas partes y el informe de la Abogacía del Estado. A continuación se trasladó al paraje «Cedillos» el enclave A, donde del examen de la parte pretendida por el Sr. Alonso Alonso no se encuentran signos de posesión efectuados por el reclamante, por lo que decidió mantener el apeo tal como se había realizado en la primera fase del deslinde, ex-

tendiéndose la correspondiente acta, suscrita por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente, en cuanto a lo actuado en esta segunda fase, tanto en el «B. O. de la Provincia» como por notificaciones a las Entidades y particulares interesados, no se recibió reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, que propone en consecuencia la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo, en sus dos fases, por el Ingeniero Operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U.P. insertándose los anuncios reglamentarios en el «B. O. de la Provincia» y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante el apeo en primera fase no hubo acuerdo entre la Comisión de Condado de Valdivielso, entidad a la que pertenece el monte que se deslinda y la Comisión de la Junta Administrativa del monte «Loma Mayor» de Cereceda, respecto a la línea a seguir entre los piquetes n.º 206 al 222 habiendo apeado el Ingeniero Operador dos líneas, cada una de ellas solicitadas de cada Comisión, no habiendo existido reclamación alguna durante el apeo de las restantes líneas perimetrales que constituyen las dos parcelas que forman el monte, por lo cual deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que durante el apeo en segunda fase para el cual se publicó el anuncio correspondiente en el «B. O. de la Provincia» y se tramitaron las debidas notificaciones a los interesados, el Ingeniero operador propuso como lí-

nea límite entre los piquetes número 206 al 222 la que va del piquete 206 al 206', 207', 208', 209' y 222, manteniendo la línea de piquetes n.º 4-A y sucesivos al 7-A apeada en primera fase respecto a la reclamación presentada sobre el lindero del enclave A, sin que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados se presentara reclamación alguna, según certificación del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, lo que hace suponer el asentimiento de los interesados en cuanto a lo actuado en la segunda fase, por lo cual propone la aprobación del deslinde en la forma en que ha sido llevado a cabo en las dos fases.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte n.º 518 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Burgos, denominado «Lanchares» de la pertenencia de Condado de Valdivielso, Entidad Menor del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso en la forma en que ha sido llevado a cabo, en sus dos fases, por el Ingeniero Operador, quedando el monte constituido por dos parcelas, la n.º 1 denominada «Lanchares» definida por los piquetes 1 al 206, 206', 207, 208', 209', 222, 223 y sucesivos al 249 y cierre al n.º 1; y la n.º 2, denominada «La Varga» definida por los piquetes n.º 250 y sucesivos al 265 y cierra al n.º 250, tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que la descripción con que el mismo debe figurar en el Catálogo, sea la siguiente:

Provincia: Burgos.

N.º del Catálogo: 518.

Nombre del monte: «Lanchares».

Pertenencia: Condado de Valdivielso.

Término Municipal: Merindad de Valdivielso.

LIMITES

Parcela n.º 1 — «Lanchares»

N. — Fincas particulares de vecinos de Condado de Valdivielso.

E. — Fincas particulares y monte particular «Loma Mayor» de la Jurisdicción de Cereceda.

S. — Monte de U. P. n.º 514 «Canalejas», de Herrera de Caderechas; monte de U. P. n.º 519 «El Mazo» de Madrid de Caderechas; monte particular de Madrid de Caderechas y montes de U. P. n.º 524 «El Robledal» de Huéspeda.

O. — Monte particular «Allén del Río Ebro», de Población de Valdivielso.

Parcela n.º 2 — «La Varga»

N. — Fincas particulares.

E. — Carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, y fincas particulares.

S. — Fincas particulares.

O. — Fincas particulares.

*Descripción de linderos**Parcela «Lanchares»*

El lindero Norte comienza en el piquete n.º 38, en el paraje Pan de Cuca y Valvadoña, en colindancia con fincas de Tiburcio Robledo Diaz e Isidoro Alonso Mata, siguiendo con otros muchos particulares por los parajes Vallejo, La Planta, Canalejas, La Torquella, Valdepalacios, La Higuera, Las Carreteras, Alcantarilla Dos Bocas, Carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, La Corzada, Cedillos, el Covato, Vallejo de las Quintanas, Cerezos Duros, Lo llano, el Garabeto y La Varga, terminando en el piquete n.º 206'.

El lindero Este va del piquete 206' al 209 siguiendo una línea de mojones consuetudinarios hasta las ruinas de la Ermita de San Quirce, en colindancia con dos fincas particulares de carácter forestal y el monte «Loma Mayor», de vecinos de Cereceda.

El lindero Sur comienza en el piquete n.º 209' en coincidencia con el hito n.º 3 del monte de U.P. número 514, sigue la cumbre de la Sierra pasando por el Portillo de la Juncá y pasa por el Mojón de La Rasa, donde comienza la colindancia con el monte de U. P. número 519, que continúa por La Rasa, Peña de los Tejos, Portillo del Condado y Los Canales donde está el hito n.º 1' del amojonamiento del monte n.º 519, piquete n.º 243 del deslinde. Continúa la

colindancia con el monte particular de Madrid de Caderechas hasta el piquete n.º 247 en el mojón de Mangón y sigue luego la colindancia con el monte de U. P. n.º 524, por los piquetes n.º 248, «Las Canales» y 249 «Canal del Cura de Huéspeda», terminando en el piquete n.º 1 en el Mojón Mancebón.

El lindero Oeste va del piquete n.º 1 al n.º 38 en coincidencia con el monte particular «Allén del Río Ebro» de Población de Valdivielso, por el Campo, Mojón del Agujero, etc., terminando en el barranquillo del Roble.

Parcela «La Varga»

El lindero Norte va del piquete n.º 255 al 258 en colindancia con fincas de Aproniano Ruiz y otros.

El lindero Este cruza la Torca de La Varga, acercándose a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus entre los piquetes n.º 261 al 262, terminando aquí este lindero.

El lindero Sur va del piquete 262 al 253, en colindancia con fincas de Hdos. de Miguel González Fernández y otros, terminando con finca de Aproniano Mata.

El lindero Oeste va del piquete n.º 253 al 255 en colindancia con fincas de Máximo Alonso, Patrocinio Fernández, Lucinio López y otros.

Cabidas:

Cabida total Parcela «Lanchares»: 1.104,87 Has.

Cabida total Parcela «La Varga»: 4,27 Has.

Cabida total del monte: 1.109,14 Has.

Cabida enclavados: 5,28 Has.

Cabida pública resultante: Hectáreas 1.103,86.

Especies: Pinus pinaster Sol.

Servidumbres: No tiene.

3.º Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se describen en las actas y se representan en el plano.

A. — «Cedillos» poseído por José Fernández Pérez y Máximo Alonso Alonso. Cabida: 0,48 Has.

B. — «Fuente el Haya», poseído por Máximo Alonso Alonso y otros muchos. Cabida: 3,35 Has.

C. — «Cerezos Duros», poseído por Victoriano Rodríguez Fernández y Julia Mata Martínez. Cabida: 0,66 Has.

D. — «Fuente el Haya» poseído por Narciso Alonso Alonso y otros. Cabida: 0,79 Has.

Cabida total de enclavados: 5.2800 Has.

4.º Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de Amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, de fecha 15 de junio de 1970, participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su Art. 79, lo trasladará a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el «B. O. de la Provincial» esta resolución para que puedan darse por notificados, desde la fecha de la publicación, aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución, y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de julio de 1970. — El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Angel Arranz Acinas, en representación de Construcciones Arranz Acinas, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la Avda. General Vigón, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del vigente Reglamento de indus-

trias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de julio de 1970.
El Alcalde, P. D. V. Sebastián. 3.475.—155,00

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Relativo a presupuesto extraordinario.

Merindad de Cuesta Urria, 16 de julio de 1970.—El Alcalde, Anastasio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Anguix.

Ayuntamiento de Pampliega

Aprobado en sesión de 20 de julio de 1970, el presupuesto extraordinario formado para la reparación de la Casa Consistorial y vivienda del Secretario, se halla expuesto dicho documento

en Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes todos los habitantes interesados que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 698, núm. 2 del Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pampliega, 21 de julio de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Quintanadueñas

Cumplidos los trámites reglamentarios, por este Ayuntamiento se anuncia licitación, a los efectos siguientes:

Objeto: Arriendo del aprovechamiento de la caza del acotado del término municipal y terreno que le corresponda del «mancomún» con Arroyal.

Plazo: Un año, con opción por parte del adjudicatario a su prórroga hasta seis, supeditado todo ello a la legislación general aplicable.

Tipo de licitación: A la alza, en quince mil pesetas anuales.

Garantías: Cuatro por ciento del tipo de licitación, la provisional, y seis del de adjudicación, la definitiva.

Presentación de plicas: Conforme con lo que determina el artículo 19 del Reglamento de 9 de enero de 1953 se reduce a diez días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «B. O. de la Provincia», en Secretaría municipal, hasta las veinte horas, en expresado lapso de tiempo.

La apertura de las mismas se efectuará a las catorce horas de la fecha inmediata posterior una vez transcurrido el plazo hábil para presentación de aquellas.

Modelo de proposición

D. (circunstancias personales y vecindad), enterado del pliego de condiciones económi-

co-administrativas que ha de regir el arriendo del acotado de caza del término de Quintanadueñas y terreno que le corresponde del «mancomún» con Arroyal, interesa el mismo ofreciendo la cantidad anual de pesetas, aceptando las condiciones consignadas en dicho pliego. — (Fecha y firma del proponente).

Quintanadueñas, 29 de julio de 1970. — El Alcalde, Rafael Martín. 3.597.—243,00

Junta vecinal de Talamillo del Tozo

El presidente de la Junta Vecinal de Talamillo del Tozo (Burgos),

Por el presente Edicto: Hago saber:

Por el presente anuncio se somete a información pública el acuerdo adoptado por esta Junta, de constituir en acotado de caza su término municipal, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos en ello se crean interesados. Dichas reclamaciones deberán presentarse por escrito ante esta Junta, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Igualmente se hace saber que ha sido aprobado por esta Junta el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de servir de base para la adjudicación en arriendo mediante subasta por pliegos cerrados, y que dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta a disposición de los interesados en examinarla, celebrándose dicha subasta en el Salón de Actos de esta Junta vecinal, a las 13 horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo que determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos señalados.

Talamillo del Tozo a 28 de julio de 1970. — El Presidente, Guillermo Arroyo. 3.596.—227,00